

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**LA UANL**" REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. JESUS ANCER RODRIGUEZ**, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA DE MADRID, ESPAÑA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR **DON JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LA UNED**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. "**LA UANL**" y "**LA UNED**", convergen en la necesidad de apoyarse recíprocamente en la consecución de sus fines, motivo por el cual comparecen a la suscripción del presente convenio.
2. El presente convenio pretende fortalecer la vinculación entre ambas instituciones tomando en consideración los objetivos de sus respectivos planes de desarrollo.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "**LA UANL**":
 - a. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del estado con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual forma profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas del estado de Nuevo León y de México. Asimismo, desarrolla las funciones docentes, investigadoras, de difusión del conocimiento y la cultura así como la de servicio social, según lo establece su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60, expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de Junio de 1971.
 - b. Manifiesta el **DR. JESUS ANCE R RODRÍ GUEZ**, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 22 de octubre y comunicado mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2009 para el período comprendido del 28 de octubre de 2009 al 27 de octubre de 2012, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.
 - c. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

- d. El Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º, y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Derecho y Criminología cuyo Director lo es el **DR. JOSE LUIS P RADO MAILLARD** a través del cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- e. Que su domicilio convencional lo es el ubicado en el 8º. piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N. L., C. P. 66451.

2. DECLARA “**LA UNED**”:

- a. Que es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto.
- b. Fines de la UNED al servicio de la sociedad: i) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia; ii) la preparación para el ejercicio de la actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; iii) La difusión, la valorización y la transferencia de conocimientos al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; ii) La difusión de conocimiento y la cultura dentro de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, según lo previsto en sus Estatutos (art. 1º.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades). Todo ello, considerando que la UNED únicamente puede impartir la modalidad de educación a distancia.
- c. El Rector **DON JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES** en uso de facultades, nombra al **DR. D. JUAN ANTONIO GOMEZ GARCIA** del Departamento de Filosofía Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, España, para que a través de él se lleven a cabo las acciones en este instrumento concretadas.
- c. La UNED señala como domicilio legal, a efectos de cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7º planta., código postal 28015 Madrid (España).

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines la docencia, la extensión y la investigación.
- b. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder

suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

- c. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "**LA UANL**" y "**LA UNED**" realizarán acciones conjuntas de colaboración de interés común en el área.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a. Desarrollo de Programas de Posgrado, Doctorado, Maestría, Licenciatura y Especialidad.
- b. Desarrollo de proyectos de investigación intercambios de maestros y estudiantes;
- c. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- d. Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- e. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

- QUINTA.** Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.
- SEXTA.** Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.
- SÉPTIMA.** Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.
- OCTAVA.** En forma conjunta o separada, las partes buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.
- NOVENA.** En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.
- DÉCIMA.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.
- DÉCIMA PRIMERA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá una vigencia 05-cinco años a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las partes, que en caso de que el presente convenio se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por ambas partes. Así mismo, acuerdan las partes que podrán renovar por un o más plazo (s) igual (es) previo acuerdo de las partes.

El presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo comuniqué cuando menos con 6-seis de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado.

Lugar:
Fecha:

Lugar:
Fecha:

Por la “LA UANL”

Por “LA UNED”

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Don Juan Antonio Gimeno Ullastres
Rector